

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 DE MARZO/2023.

La demandada MARIA DEL CARMEN ORTIZ RENDON fue notificada por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra el día 2 de febrero/2023

La notificación queda surtida dos días después. 3,6 febrero/2023

Términos para pagar y excepcionar. 7,8,9,10,13,14,15,16,17,20 febrero/2023

Venció el termino y la demandada guardo silencio.

El demandado JOSE ARIEL SALAZAR ZULUAGA fue notificado por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra el día 14 de febrero/2023

La notificación queda surtida dos días después. 15,16 febrero/2023

Términos para pagar y excepcionar. 17,20,21,22,23,24 ,27,28 febrero/2023

1,2, de marzo /2023

Venció el termino y el demandado guardó silencio.

Por auto del 24 febrero/2023, se suspendió el proceso con respecto al demandado LUIS ARTURO SALAZAR ZULUAGA, como quiera que la notaría primera de la ciudad, acepto la solicitud de negociación de deudas, de persona natural no comerciante presentada por el citado Salazar Zuluaga.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.

SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 170014003003-2022-00751-00

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. representada por María de las Mercedes Ibáñez Castillo, quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente a los señores LUIS ARTURO SALAZAR ZULUAGA, JOSÉ ARIEL SALAZAR ZULUAGA Y MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RENDÓN, con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportada en un título complejo (Contrato de arrendamiento y contrato de seguro) arrimado al presente expediente, sumas contenidas en el auto emitido el día 05 de diciembre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los citados demandados, donde además se ordenó la notificación de los mismos.

Por auto del 24 febrero/2023, se suspendió el proceso con respecto al demandado LUIS ARTURO SALAZAR ZULUAGA, como quiera que la notaría primera de la ciudad, acepto la solicitud de negociación de deudas, de persona natural no comerciante presentada por el citado Salazar Zuluaga, Se ordenó continuar la ejecución en contra de JOSE ARIEL SALAZAR ZULUAGA Y MARIA DEL CARMEN ORTIZ RENDON.

Los demandados JOSE ARIEL SALAZAR ZULUAGA Y MARIA DEL CARMEN ORTIZ RENDON, fueron notificados de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagaran la obligación o propusiera excepciones, guardaron silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como los demandados JOSE ARIEL SALAZAR ZULUAGA Y MARIA DEL CARMEN ORTIZ RENDON; guardaron silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 5 de diciembre/2022, se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$864.126.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 5 de diciembre dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. representada por María de las Mercedes Ibáñez Castillo, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores JOSÉ ARIEL SALAZAR ZULUAGA Y MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RENDÓN.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$864.126.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

Notifíquese,



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 038 del 8/03/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc58f9465eec22a382cc9c3c6dc2eaa9ec2340709d8de3bcca3460e3ee1b8848**

Documento generado en 07/03/2023 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>